



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Reconvención (Pertenenencia) No. 2015-00435

En atención a la solicitud que antecede (No. 35 - 36) y en aras de dar impulso al proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA RESPECTIVA**, para que informen el trámite dado al oficio No. 1680 de fecha 24 de septiembre de 2021 mediante el cual se le comunico la orden de **Inscripción de la demandada de pertenenencia en reconvención**, decretada por este despacho en auto del 16 de julio de 2021.

Ofíciase anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva y del pago de los derechos de registro adjunta al recurso del numeral 31 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6b4c23fe4ffbd474494f2bcef99595e3d7ed190d31e15dccc70cfd6ddb8f2**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00687

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190068700** promovido por **MARÍA TRINIDAD ARIAS DE RAMÍREZ CONTRA OMAR BOHÓRQUEZ HERRERA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,21SentenciaAnticipada	\$ 350,000.00
TOTAL		\$ 350,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6de29908cfe25f197701c228ad280f7d00fb055c9b279e8a026e947e74d83b**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00795

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 39) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190079500** promovido **CENTRAL DE INVERSIONES CONTRA DIEGO FERNANDO GUERRERO PAZOS y JULIO CESAR CANO VALDERRAMA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL, 19Negativo291	\$ 25.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL, 38AutoSeguirEjecucion	\$ 1.150.000,00
TOTAL		\$ 1.175.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6cc872d0b367803d471385275c04cb702dd04e9e0df97d34a0462d9f4ad41f**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2019-01180

En atención a la documental obrante en los numerales 50 – 51, 52 – 53 y 55 - 56, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para los efectos legales correspondiente que el **CURADOR AD LITEM** designado en representación de los herederos indeterminados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado **PABLO CASTILLO (Q.E.P.D.)**. tomó posesión del cargo y contestó la demanda sin proponer excepciones.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS los registros civiles de nacimiento que acreditan la calidad de hijos del señor PABLO CASTILLO (Q.E.P.D.), que ostentan los señores Ricardo Castillo Cadena y Viviana Castillo Cadena (No. 55 – 56) y el registro civil de la señora Giselle Lorena Castillo Cadena en el que aparece como hija de la heredera Viviana Castillo Cadena (No. 52 – 53).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que proceda a surtir el trámite de citación de los señores Ricardo Castillo Cadena, Viviana Castillo Cadena, Giselle Lorena Castillo Cadena y Olga Castillo Cadena en los términos del auto que data del 21 de noviembre de 2022 (No. 45).

Notifíquese por estado y se le advierte que, de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7aecaafb001a55304213470e25355da869f77b517d23f243ab732c578218**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01912

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 32) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190191200 promovido por CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS CONTRA BETTY LILIANA BLANCO VARGAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00. Cuaderno 1 Fol25,30,34,15NotificacionPositiva,19Notificacion2213Negativa,21Notificacion2213Negativa	\$ 55.230,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,31AutoSeguirEjecucion	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 175.230,00

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6663678d04ae9f66f9dd70ecfcf1d2b7fb26cf76c55f5de0b8c3b68549cc9c2d**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-02245

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2023, presentado por la parte demandada, se informa a los memorialistas que el despacho no es el competente para emitir el paz y salvo que requieren, sino que debe pedirlo directamente al ejecutante.

Ahora bien, respecto de la petición de “ocultamiento de información en las bases de datos y diferentes anotaciones que este proceso nos ha acarreado” resulta necesario requerir a los demandados para que determinen claramente a que anotaciones y bases de datos hacen referencia específicamente.

Lo previo, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra terminado por pago desde el 24 de febrero de 2020, información que se encuentra debidamente actualizada en los sistemas de consulta de la rama judicial y que no es procedente eliminar u ocultar por corresponder al registro de los procesos que han sido de conocimiento del despacho, registro de actuaciones que es de público conocimiento y que por tanto no puede eliminarse, precisamente por hacer parte de un registro público.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414eb7a11eb24649b0d3ea5d85a575d7d01e202fc660686f624b6292be38f200**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02460

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190246000 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JULIETH KATHERINE MORALES GARZÓN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,23AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 70.000,00
TOTAL		\$ 70.000,00

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033cf50ec4f5144b7f5a256ba79ed370a4bd48a28c237f4e461913ab3b08348a**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00187

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe, teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

El señor JOSÉ ENRIQUE ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial presentó solicitud de ejecución en contra de FABIÁN ALBERTO GALINDO BASTIDAS, para que mediante el presente trámite se ordenara al demandado el pago de las obligaciones derivadas de la letra de cambio 01 visible a numeral 01 del encuadernado principal digital, como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 03 de marzo de 2020 se libró el correspondiente mandamiento de pago y se ordenó notificar al demandado, diligencia que se cumplió de manera legal a través de curador *ad-litem*, conforme a lo previsto en el artículo 293 la Ley 1564 de 2012.

Frente a los hechos hecho y pretensiones el Curador formuló como hecho constitutivo de excepción de mérito el desconocimiento de la obligación por parte del demandado.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 01 de noviembre de 2022, quien expone que no es clara la excepción que pretende plantear el togado defensor y, que el documento no se encuentra

tachado de falsedad. Seguido, en auto de 29 de noviembre del año inmediatamente anterior se negó el testimonio requerido por la parte demandada y, se dispuso que una vez ejecutoriada la citada providencia se procederá a proferir sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, al tiempo que no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada la excepción propuesta por el representante del ejecutado.

Para tal fin, es necesario recordar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva de la letra de cambio visible a folios 1 del expediente digital, la cual reúne a cabalidad los requisitos comunes y específicos exigidos en la normatividad comercial.

Teniendo como base el anterior postulado, se procede a analizar la excepción de mérito formulada por la parte demandada de la siguiente manera:

Frente al desconocimiento de la obligación incorporada en un título valor, debe recordarse que su eficacia deriva de la firma allí impuesta, de modo que no basta con simplemente decir que la obligación no es real, sino que debe acreditarse tal situación a través de las pruebas legal y oportunamente decretadas en el proceso. De esta manera, siendo que la defensa se limitó a desconocer la obligación, pero sin demostrar que el título valor tenía reparos en cuanto a la obligación causal o que la firma impuesta no corresponde a la

del demandado, no otra consecuencia puede esperarse, sino que se declare no probado el medido de defensa planteado.

Lo anterior, se funda en la naturaleza del título valor base de recaudo, el cual presume auténtica la firma allí impuesta y de allí, la presunción de veracidad del contenido del cartular.

Por lo anterior, siendo que en el presente proceso se vinculó a la parte demandada a través de Curador Ad Litem, quien por demás se comunicó telefónicamente con la parte demandada, que aún así decidió abstenerse de concurrir al proceso, deberá entonces afrontar las consecuencias de su actuar procesal, que se reduce en este caso a realizar una manifestación sin ningún sustento probatorio.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por la parte demandada, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5ff623fbee7b8ac64f188ae747e006f005fe002827b5817d20e12fac6a7d7**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Sumario No. 2020-00917

-Servidumbre-

En vista de la documental visible en el numeral 40 de este cuaderno, y por reunir los requisitos establecidos en el art. 93 del C. G. del P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado actor.

En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 s.s. y 376 del Código General del Proceso, Ley 56 de 1981, Artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020 y Decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la **REFORMA** a la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que promueve **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **CARLOS JOSÉ POSADA ANDRADE**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado **CARLOS JOSÉ POSADA ANDRADE** por la mitad del término inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el cual correrá pasados tres (03) días a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362f1a87a56bd6516ade8909fa921b5b619bb2248d4f3be63522bf3bafbcc68**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00931

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200093100 promovido por BANCO FALABELLA S.A. CONTRA NOHORA ELENA SANÍN ZAMBRANO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL,09Notificacion2 91Negativo	\$ 14.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,25AutoSeguirEj ecucion	\$ 570.000,00
TOTAL		\$ 584.445,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ccfa9e705987f7c63f6a022ed53261ed6352eb128e9efca8581e2df51f0fc**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00124

En atención al escrito que antecede, presentado por el curador designado en auto del 20 de enero de 2023 (No. 27), este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado MILENA INFANTE TOPA y en su lugar se designa a la abogada **JOHANNA CARO PARRA**¹, quien se ubica en el Correo electrónico: gerenciadmabogados@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la demandada GLORIA STELLA ESCOBAR CORREALES.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

¹ TP 238119

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1114bf740029206bd4d6f62384c25fe083c01df119c52b2ed259039773c945**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00216

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$13.822.351,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c4377d246db2c1593819a524304f0cf583dcc77c8628197d1e2747e46d6fba**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00647**

El oficio que antecede, proveniente de la **EPS SANITAS S.A.S.** (No. 36 - 38), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583dbe085731ec1d50a119e265ef868d5a997171da819c204c7f61d31de96f42**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00710

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 36) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210071000** promovido por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** como endosataria en propiedad de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S - INVERST S.A.S** quien a su vez lo recibió en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA CONTRA CRISTIAN ESTEBAN SOTO VÉLEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,21Citatorio291Negativo,25MemorialNotificacion291Negativa,27Notificacion291Positiva,28NotificacionAviso	\$ 69.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,32AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 650.000,00
TOTAL		\$ 719.000,00

SON: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546ea7111be040b7d90b47a0bb3a87a83bfc1ab4123accf810808eff2ce84c60**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00710

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 34 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, en cuanto a la fecha desde la cual se deben liquidar los intereses.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (13/02/2023) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 12.812.536,00
Total Interés Mora	\$ 5.860.393,43
Total a Pagar	\$ 18.672.929,43

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 13 de febrero de 2023 queda aprobada en la suma de **\$18.672.929,43 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41c098f3c8327ab442b0ffa992dcf55f719eead333b2858ea2876edbef0a897**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00761

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 47) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210076100 promovido por EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLA ANITA – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA IVÁN ALBERTO CARRILLO ORTIZ y BERTHA ORTIZ DE CARRILLO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,25Citatorio291,32Certificado,38SoportesCitatorio,40Notificacion292Positiva	\$ 39.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,46AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 132.000,00
TOTAL		\$ 171.500,00

SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64930fea58aad7d1260500af1949ad6a128b6c33d837daaf87adc022267800a**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01273**

El oficio que antecede, proveniente de la **EPS SALUD TOTAL** (No. 15 - 17), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20157b44a4c683d274eb29f8ffa867c941ddc1842c72d985dbaeccfd7c5317f**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01583

En atención al escrito visible en los numerales 22 - 24, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **DANIEL FERNANDO ESLAVA RÍOS** como apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead9ab4731e302f79996bb4604d2f7e3773121094a3db0c2b5865f56346f566**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2022-00056

En atención a las solicitudes obrantes en los numerales 05 - 06 de la presente encuadernación, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la entidad **COLPENSIONES**, para que informen el trámite dado al oficio No. 1232 de fecha 06 de mayo de 2022, el cual fue radicado vía correo electrónico el día 31 de mayo de 2022.

Igualmente, acrediten los descuentos realizados a la fecha, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Oficiese anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 36, hoy 03 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62345b3b9fa51aca4c35bfd6364433daf36d26a5a20a88c3c850106231485e3f**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00612
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : ROOSVELT JAVIER APACHE VARON

Teniendo en cuenta que **ROOSVELT JAVIER APACHE VARON**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA II -PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ROOSVELT JAVIER APACHE VARON**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible de folios 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 09 de junio de 2022 visto a folio 07 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 12

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$210.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4465408f03b49d7704f17d490dbd8ba325f64f86ec78d2cf532ecb01d0d11c**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01562
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : ARMANDO MORENO APONTE

Teniendo en cuenta que **ARMANDO MORENO APONTE**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ARMANDO MORENO APONTE**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3000010002470436 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de noviembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 06

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cdc426bab08b6862a23d7dd6a9883cd0070b25861de18363cf505f6eaf8a7a**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00159

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **DORA INES CASTRO** como endosataria de Albina Melo Maldonado contra **HECTOR GERMAN MUÑOZ BARRETO**, por las siguientes cantidades:

1. LETRA DE CAMBIO 01

1.1. Por la suma de **\$15.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.

1.2. Por los intereses de plazo causados sobre el valor del numeral anterior a partir del 13 de diciembre de 2016 al 19 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. LETRA DE CAMBIO 02

2.1. Por la suma de **\$7.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor – Letra.

2.2. Por los intereses de plazo causados sobre el valor del numeral anterior a partir del 25 de enero de 2017 al 19 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ERIK FERNANDO CAMACHO TOLOSA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8951a8b3793d9be860d0a01904754d9cb56aec0a81537ce402fb5408145d782**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00162**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **HECTOR CAMILO ALVERNIA VERJEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3313200

1. Por la suma de **\$21.820.112,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **3 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98cc5c8990891e1248abb720cb9ce26d4c17e11b8a64572ee17d4eedd2fad57**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral No. 2023-00163

Revisada la demanda Ejecutiva Laboral instaurada por **CARLOS ALBERTO VASCO ALBA** contra **WEG COLOMBIA S.A.S.**, a fin de obtener el pago de la conciliación efectuada entre las partes ante el Inspector del Ministerio del Trabajo para el pago de derechos laborales y seguridad social, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que, el presente asunto corresponde a la jurisdicción laboral para su solución, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 del Código General del Proceso y canon 2° de la Ley 2158 de 1948.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia por el factor funcional y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Especialidad Laboral de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070f0e42460d9cf91821dbec2ce4cc6ed48eac8265cff0e662af4713629c7ff**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00166

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO** contra **ERICK FABIAN RICO CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NUMERO

1. Por la suma de **\$2.642.900.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, pero únicamente sobre el capital vencido equivalente a la suma de \$751.413,00. liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.
4. **SE NIEGA** mandamiento de pago por concepto del 20% de honorarios de abogado, toda vez que en el proceso se fijarán las respectivas agencias en derecho, tal como lo establece el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica el correo electrónico al que las partes podrán remitir comunicaciones al Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FARINA ROCA PACHECO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67102de91a13c3bff224e89452b7acb6e736cf1487754ab35a706bece3e4da9c**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2023-00168

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **MONITORIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YOLIMA VEGA PEREZ** contra **REYES DE JESUS SUESCA CASTRO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$15.000.000.00** M/Cte., por concepto de trabajos litográficos y publicidad para campañas políticas.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
3. Se niega las medidas cautelares previas requeridas, pues no se ajustan a las previstas en el artículo 590 del Estatuto Procesal Civil Vigente, para los procesos declarativos.
4. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en la artículos 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 y Sentencia C-031 de 2019¹, haciéndole saber a la demandada que en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 ibídem.

Asimismo, se indica el correo electrónico al que podrán remitirse comunicaciones al

¹ Sentencia de Constitucionalidad C-031 de 2019, Magistrado Ponente Doctora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de la Honorable Corte Constitucional.

Juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **36**, hoy **03 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554aaafa89239dd1787475e371879cdb1b1c207413680935d68a2e8244115504**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>